



JHERSÓN HUMBERTO LONDOÑO VILLADA
Asesorías Jurídicas - Conciliaciones - Cobranzas Personalizadas

Señores
Juzgado primero promiscuo Municipal del Villa del Rosario
Ciudad

Radicado : 2022-00378-00
Demandante : JUAN JOSE BELTRAN
Demandado : YOLANDA VELAZCO

Referencia : CONTESTACION DEMANDA

JHERSON HUMBERTO LONDOÑO VILLADA, mayor de edad vecino del municipio de los patios, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, según poder conferido, por medio del presente y encontrándome dentro de los termino de ley me permito dar contestación a la presente demanda, contestación esta que fundo en los siguientes:

I. A los hechos

PRIMERO: es cierto; la demandada efectivamente para la fecha señalada por el apoderado de la parte demandante recibió de parte del señor José Beltrán la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00), sobre los cuales debía cancelar de manera mensual y durante un año los intereses pactados, este año de exigibilidad era de 20 de octubre de 2010 hasta el 20 de octubre de 2011, conforme la escritura anexa, transcurrido este año, la demandante debía haber cancelado los dineros entregados, esto es hace 12 años y 7 meses.

SEGUNDO; cierto parcialmente; efectivamente el plazo de exigibilidad del titulo se encuentra vencido desde el 19 de octubre de 2011, lo que no es cierto s que la demandada deba intereses desde esa fecha, pues para antes de la fecha de exigibilidad a mi poderdante ya le había quedado imposible cumplir con los intereses.

TERCERO: es cierto; la demandada efectivamente constituyo hipoteca en favor del demandado el día 20 de octubre de 2010, esto es hace 12 años y 7 meses con el animo de garantizar el compromiso económico adquirido, como consta tanto en la escritura pública como en el certificado de libertad y tradición que se anexa.

CUARTO: No es cierto, el demandante por medio de su apoderado manifiesta que ha requerido a mi poderdante, pero no anexa prueba de ello.



JHERSÓN HUMBERTO LONDOÑO VILLADA
Asesorías Jurídicas - Conciliaciones - Cobranzas Personalizadas

QUINTO: es cierto que se trata de una obligación clara, expresa y exigible desde el 19 de octubre de 2011, esto es hace 12 años 7 meses.

SEXTO: es cierto.

SEPTIMO: cierto conforme poder conferido.

OCTAVO: NO ME CONSTA no es un hecho que tenga relación con las pretensiones de la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES

Señor juez me opongo a todas y cada de unas las pretensiones esgrimidas por la parte demandante, para lo cual me permito plantear lo siguiente.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-** mediante escritura No 07320 del 20 de octubre de 2010, otorgada por la notaria Segunda de Cúcuta e inscrita en el folio de matricula No. 260-256791 de la ORIP de Cúcuta, mi poderdante constituye una hipoteca en favor del demandante, la cual según su fecha de exigibilidad era de 12 meses contados a partir de la emisión de la mencionada escritura, quiere decir ello entonces que la fecha era el 20 de octubre de 2011, fecha esta que como se puede evidenciar tanto en los documentos anexos como en la respectiva contestación permite de alguna manera inferir que el termino para ejecutar la respectiva garantía se encuentra a la luz de los artículos 2535 y 2536 del Código Civil se encuentran mas que prescripto, pues desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha del mandamiento de pago han transcurrido 10 años 10 meses y 8 días, entendiendo de ese modo que se cumplen los requisitos para que se declare la prescripción extintiva o liberatoria y consecuencia de ello se ordene lo mismo respecto a la hipoteca, pues esta ultima no puede existir por si sola.

En atención a lo anterior encontramos que el demandante no ejercio su derecho en el tiempo que se le permite, el articulo 2535 del CC establece “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.”

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible, para el caso en concreto el 20 de octubre de 2011.



JHERSÓN HUMBERTO LONDOÑO VILLADA
Asesorías Jurídicas - Conciliaciones - Cobranzas Personalizadas

Conforme los prescripto encontramos entonces que se cumple con los requisitos para que se cumpla la prescripción liberatoria como quiera que el demandante después de haber transcurrido mas de 10 años de la fecha de exigibilidad decide dar inicio a la acción hipotecaria acción esta que como ya se ha mencionado anteriormente se encuentra prescrita.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solcito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al señor JUAN JOSE BELTRAN, atreves de su apoderado para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formulare.

Se pretende con esta prueba demostrar que las excepciones de mérito propuestas por esta parte demandada y sus hechos constitutivos se ajustan a la realidad.

De oficio

Las que considere a su bien parecer el despacho.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibirá a través de su canal digital yolmarcmartinez@gmail.com
El suscrito en su canal digital jurídica.cucuta@hotmail.com

Del señor juez

JHERSON HUMBERTO LONDOÑO VILLADA
CC. No 1.09.393.876 DE CUCUTA
TP. No. 269500 DEL CSJ